EXP. N.° 00136-2015-Q/TC
LAMBAYEQUE
JUAN FUENTES BUSTAMANTE

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de agosto de 2016

VISTO

El recurso de queja presentado por don Juan Fuentes Bustamante; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo disponen el artículo 202, inciso 2 de la Constitución y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias de los procesos de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y a lo establecido en los artículos 54 a 56 de su Reglamento Normativo, el Tribunal Constitucional también conoce el recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional (RAC), siendo su objeto verificar que se expida conforme a ley.

3. En el presente caso, el RAC, ha sido interpuesto contra una resolución de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque que, confirmando la apelada, declaró improcedente la solicitud cautelar de no innovar presentada por el recurrente (fojas 68 del cuaderno del TC).

4. En consecuencia, dicho recurso no reúne los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 18 del Código Procesal Constitucional ni se encuentra entre los supuestos excepcionales, reconocidos en la jurisprudencia constitucional vinculante para la interposición de un RAC atípico.

5. Por tanto, puesto que el RAC ha sido correctamente denegado mediante resolución de fecha 15 de junio de 2015 (fojas 74 del cuaderno del TC), corresponde desestimar el recurso de queja.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

EXP. N.° 00136-2015-Q/TC
LAMBAYEQUE
JUAN FUENTES BUSTAMANTE

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL